



RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I.0065/2020/SICOM.

RECURRENTE: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca.

COMISIONADA PONENTE: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CENTRO, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para resolver los autos de los Recursos de Revisión identificados con los números **R.R.A.I.0065/2020/SICOM**, en relación al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, interpuesto por el Particular ***** a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a sus solicitudes de información por parte del Sujeto Obligado denominado **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

Primero. Solicitudes de Información.

Mediante solicitud con número de folio 00047520 de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en las que requiere lo que a continuación se cita:

*“Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente:
I. – Solicito me informe si expidió alguna constancia en términos del artículo 15 de la Ley del Notariado, que a la letra dice:*

ARTÍCULO 15.- Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarias expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentara en la Secretaría General de Gobierno para su control.
Y en caso de ser afirmativo cuantas constancias expidió y a nombre de quien fue hecha cada constancia, así mismo me expida copia del Libro de Gobierno del Registro de dichas Constancias.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio con número CJGEO/UT/18/2020, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, mediante el cual la que suscribe Responsable de la Unidad de la Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, responde como a continuación cita:

OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/18/2020

ASUNTO: Se declara incompetencia para otorgar la información y se orienta.

Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca, enero 17 de 2020.

SOLICITANTE,
P R E S E N T E.

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a sus Solicitudes de Información, de folio números: 00046220, 00046420, 00047320, 00047520, 00047820, 00050320 y 00050520, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en:

00046220 “...Con fundamento en los artículos 13 constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley de Amparo, solicito me sea proporcionada la siguiente información: I.- Cuantos Fiats o patentes a Notario Público otorgo durante el año 2019, fecha de otorgamiento y nombres de los beneficiarios a dichos patentes, así como número de notaría correspondiente a los beneficiarios y distrito judicial. II.- Manifieste si el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca Alejandro Murat Hinojosa fungió como jurado o designo representante para ser jurado en el examen para notarios públicos, en términos del artículo 17 de la Ley del Notariado, y en caso de ser así que proporcione el nombre de la persona, número y fecha del oficio, copia del oficio y copia del libro de gobierno donde se acentó la existencia de dicho oficio...”;

00046420 “...Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, el 8 de la Constitución Que informe si durante el año 2019, se realizó alguna convocatoria para examen a aspirante a Notario Público, al que se refiere el artículo 13 de la Ley del Notariado y en caso de ser afirmativo, que indique la fecha en la que fue publicado, nombre de los periódicos de mayor circulación y las fechas en que se publicaron dichas publicaciones así como número de ejemplares y número de página...”;

00047320 “...Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- Informar si citó en el año dos mil deicinueve a algunos aspirantes para Notario Público en términos del artículo 16 de la Ley del Notariado, así mismo informe si fue citado por oficio o por correo en caso de existir dicha situación, remitir copia de recibos de los oficios o en caso de correo que remita copia de los sobres, estampillas o acuses o correo de los oficios, remitir libro donde se inscribio el numero de oficio y de toda la documentación y libros de gobierno

donde se respalde que dicho oficio fue redactado y entregado en la fecha que se haya suscrito y notificado. II.- Si recibió durante el año dos mil diecinueve resultados de examen para notario que marca el artículo 21 de la Ley del Notariado para el título de patente o Fiat, y en caso de ser afirmativo el número o fecha del oficio que le informa con que fecha se inscribió en los libros de recepción de gobierno (oficio donde se le informa los resultados de examen de aspirantes a notarios). III.- Si durante el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita patente o fiat en esta dependencia a que hace referencia el artículo 24 de la Ley del Notariado, en caso de ser afirmativo indique la fecha de dichas patentes o fiats...";

00047520 "...Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- Solicito me informe si expidió alguna constancia en términos del Artículo 15 de la Ley del Notariado, que a la letra dice: ARTÍCULO 15.- Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control, y en caso de ser afirmativo cuantas constancias expidió y a nombre de quien fue hecha cada constancia, así mismo me expida copia del Libro de Gobierno del Registro de dichas Constancias...";

00047820 "...Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- Si durante el año dos mil diecinueve se publicó alguna convocatoria para examen para aspirante a Notario Público en el Estado de Oaxaca, y en caso de ser afirmativo indicar: fecha de publicación, número de ejemplar, página en la que aparece, que dependencia ordeno la publicación, fecha con la que se recibió dicho oficio, que me remitan copia del oficio y copia del libro de Gobierno donde se anotó la recepción de dicho oficio...";

00050320 "...Con fundamento en los artículos 13 de la constitución del estado libre y soberano de Oaxaca artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 121 de la Ley de amparo solicito lo siguiente: de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la Ley del Notariado y que a la letra dice: ARTÍCULO 16.- La Secretaría General de Gobierno, citará por oficio o por correo certificado, a los aspirantes para el examen de oposición, el que se verificará dentro del mes siguiente a la fecha de la citación de conformidad con el artículo que antecede solicito me informen si los respectivos oficios van numerados, si existe un registro de los oficios que firma el secretario general de acuerdos o el que firme en su ausencia...";

00050520 "...Con fundamento en los artículos 13 de la constitución del estado libre y soberano de Oaxaca artículo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 121 de la ley de amparo solicito lo siguiente: que informe el gobernador constitucional del estado de Oaxaca al maestro alejandro ismael murat hinojosa lo siguiente: I.- si fungio como jurado o designo representante para hacer jurado en el examen de notarios publicos en terminos del artículo 17 de la ley del notariado y en

caso de ser así que proporcione nombre de la persona, numero y fecha de oficio y copia del libro de gobierno donde se asento la existencia de dicho oficio...";

Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, es el Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA

PÁGINA WEB:

www.oaxaca.gob.mx/notarias/

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Licenciado Donovan Rito García, Director General.

TITULAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Lic. Lucía López Cuevas, Jefa del Departamento Jurídico

DIRECCIÓN: Carretera Oaxaca-Istmo, Km. 11.5, S/N, Edificio 4, Planta baja, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

TELÉFONO: 9515015000 Ext. 11135

DATOS EL COMITÉ O SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA

María Rodríguez Romero Enlace Administrativo y Presidenta del Comité de Transparencia

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

direcciondenotariasoaxaca@outlook.com

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

El ahora Recurrente, con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual fue recibido en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, el veintinueve de enero de la anualidad pasada, por inconformidad con las respuestas; y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

Razón de la interposición

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/18/2020 con fecha 17 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara "incompetencia para otorgar la información y se orienta". Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00020520 ante la Secretaría General de Gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dictó que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que el obligado se declara incompetente. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado: ¿Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- Solicito me informe si expidió alguna constancia en términos del Artículo 15 de la Ley del Notariado, que a la letra dice: ARTICULO 15.- Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control. y en caso de ser afirmativo cuántas constancias expidió y a nombre de quien fue hecha cada constancia, así mismo me expida copia del Libro de Gobierno del Registro de dichas Constancias.¿ Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracciones II y V, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, la Comisionada Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0065/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos

Quinto: Alegatos:

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Responsable de la



Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, formulando alegatos mediante oficio número CJGEO/UT/34/2020, en los siguientes términos:

OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/34/2020.

ASUNTO:	Formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas
EXPEDIENTE	R.R.A.I. 0065/2020/SICOM

Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, febrero 11 de 2020.

MTA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo acredito con el nombramiento expedido a mi favor por el Mtro. José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 2019, que adjunto al presente; a Usted expongo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por este medio doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión notificado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM); de este Sujeto Obligado denominado **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, interpuesto por el peticionario [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información de folio 00047520, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, y atendida mediante oficio número CJGEO/UT/18/2020 de fecha 17 de enero de 2020, dentro del plazo otorgado por la Ley, en donde se orientó al solicitante redireccionar su petición al Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida, por lo que en tiempo y forma, AD CAUTELAM, doy respuesta al recurso, de la manera siguiente:

CAPÍTULO DE HECHOS

1. El 17 de enero de 2020, el ahora recurrente, presentó a esta Unidad de Transparencia, la solicitud con número de folio 00047520, mediante la cual, requirió: *"Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- Solicito me informe si*

expidió alguna constancia en términos del Artículo 15 de la Ley del Notariado, que a la letra dice: ARTÍCULO 15.- Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control. y en caso de ser afirmativo cuantas constancias expidió y a nombre de quien fue hecha cada constancia, así mismo me expida copia del Libro de Gobierno del Registro de dichas Constancias."

2. Mediante oficio número CJGEO/UT/18/2020 fechado el 17 de enero de 2020, fue notificada la respuesta al solicitante, en la cual se manifestó que: *"...atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, es el Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos..."*
3. El día 4 de febrero de 2020, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión número R.R.A.I.0065/2020/SICOM, presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia. El cual señala como acto que se Recurre y Puntos Petitorios: *"Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/18/2020 con fecha 17 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara "incompetencia para otorgar la información y se orienta". Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00020520 ante la Secretaría General de Gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dictó que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que el obligado se declara incompetente. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado: ¿Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- Solicito me informe si expidió alguna constancia en términos del Artículo 15 de la Ley del Notariado,*

que a la letra dice: **ARTÍCULO 15.-** *Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control. y en caso de ser afirmativo cuantas constancias expidió y a nombre de quien fue hecha cada constancia, así mismo me expida copia del Libro de Gobierno del Registro de dichas Constancias. ¿ Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO."*

ALEGATOS

1.- En ese sentido, el ahora recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios: que la información no corresponde a lo solicitado, teniendo como argumento (según su dicho, pues no anexa la respuesta de la SEGEGO) que la Secretaría General de Gobierno dictó que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Al respecto, el artículo 114 de la citada Ley, establece la figura de la **orientación** como una **posibilidad** de los sujetos obligados que se declararon incompetentes para conocer de una solicitud, no como una obligación concreta, pues existe el riesgo de no poder determinarlo.

2.- No obstante que la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de acuerdo a su Estructura Orgánica, depende de esta Consejería Jurídica, son consideradas Sujetos Obligados diversos. Lo que se constata, a partir del análisis a su marco jurídico: mientras que a la Consejería Jurídica es aplicable la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Dirección General de Notarías se rige por una Ley específica, denominada Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

Con lo anterior, se corrobora que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

3.- En primer término, en la solicitud de información de folio 00047520, se solicita textualmente: **"1.- Solicito me informe si expidió alguna constancia en términos del Artículo 15 de la Ley del Notariado, que a la letra dice: ARTÍCULO 15.- Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control. y en caso de ser afirmativo cuantas constancias expidió y a nombre de quien fue hecha cada constancia, así mismo me expida copia del Libro de Gobierno del Registro de dichas Constancias"**; al respecto, manifiesto que la expedición de constancias que servirán para sustentar el examen de oposición en cuestión, en caso de existir la información, está a cargo del Sujeto Obligado denominado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, lo anterior, con

fundamento expreso del artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, que señalan a la letra:

ARTÍCULO 15.- *Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control.*

De lo anterior, se desprende que **en el supuesto caso** de existir constancias motivos de la solicitud de información, en su caso el sujeto obligado que tiene la obligación de **GENERARLA** es al sujeto obligado al que se orientó al solicitante en la respuesta correspondiente.

4.- Por lo anterior, se reitera la incompetencia de este Sujeto Obligado para proporcionar la información solicitada.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su sentencia en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADA, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:

PRIMERO: Se tenga dando cumplimiento en tiempo y forma con la contestación al Recurso *supra* indicado.

SEGUNDO: Ordene **SE SOBRESEA** por las razones expuestas.

TERCERO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, le reitero mis consideraciones distinguidas.

Lo que corresponde a la parte recurrente, este se tuvo omitiendo su derecho a manifestarse. Por lo que al momento de resolver el presente recurso de revisión se tomaran en cuenta todas y cada una de las pruebas y documentales ofrecidas y anexas a sus recursos de revisión. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de la anualidad pasada, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecisiete de enero del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veintiocho del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

Tercero. Análisis de las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008.
Página: 242.
Tesis: 2a./J. 186/2008.
Jurisprudencia.
Materia(s): Administrativa.

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no

puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.”

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

“Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Por su parte, el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

“Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En el presente expediente se tiene que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento ni sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La Litis del presente caso consiste en la **inconformidad con las respuestas otorgadas, debido a la declaratoria de incompetencia y la orientación que efectuó el Sujeto Obligado, además el recurrente manifiesta que la información no corresponde con lo solicitado**, en este sentido este Órgano Garante, procederá a determinar si es fundada la inconformidad que manifiesta el recurrente.

En primer término, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad u órgano y **organismo de los Poderes Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis ***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO”*** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y

MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Ahora bien, es importante atender lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para precisar si el ente público denominado **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca**, cuenta con los requisitos y características para ser considerado Sujeto Obligado.

Para ello, se debe determinar qué es un Sujeto Obligado, con base en lo dispuesto por el artículo 6 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para; que señala:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos de esta Ley, **se entenderá por:**

...

XL. Sujetos obligados: **Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y**

...

Así mismo, en atención a la fracción I, y último párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I.-...El Poder Ejecutivo del Estado;

...

...

*Quedan incluidos dentro de esta clasificación **todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo**, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.*

Por ello, el ente público denominado **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se constituye como Sujeto Obligado, quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Dicho ente, reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal, por lo tanto, debe hacer pública la información en **su posesión**, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Ahora bien, para determinar en el caso que nos ocupa, si dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones, el Sujeto Obligado es competente y en su caso, cuenta con el deber de poseer y otorgar al solicitante hoy recurrente, la información inicialmente requerida, se procede a hacer un análisis de competencia del Sujeto Obligado de la siguiente forma.

ANÁLISIS DE COMPETENCIA.

Este Órgano, en el uso de sus facultades, examina en primer término si la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del hoy Sujeto Obligado Consejería jurídica del Gobierno del Estado, o como lo aduce el Sujeto Obligado, es incompetente para conocer de la referida solicitud de información, en este sentido resulta evidente remitirnos a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del



Estado de Oaxaca, y de manera específica al artículo 49 fracciones XXXI y XXXII, las cuales disponen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 49.- La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde al despacho de los siguientes asuntos:

De la fracción I a la XXVIII.- ...

XXIX.-Fungir como Unidad de Enlace en materia de Transparencia de la Gubernatura y de la propia Consejería Jurídica; asimismo, ser el Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, actuando como Sujeto Obligado, por lo que deberá emitir y supervisar, con apoyo de los integrantes de dicho Comité, la aplicación de criterios y lineamientos para las Dependencias y Entidades, en cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

XXX.- ...

XXXI.- Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías;

XXXII.- Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado, vigilar y ordenar visitas periódicas de inspección, autorizar y sancionar las actividades de los notarios públicos;

De la fracción XXIII a la XLII.- ...

De la lectura de los fundamentos arriba transcritos, se infiere que es deber del Sujeto Obligado contar con la información solicitada, toda vez que se encuentran expresamente señaladas en las facultades y en los asuntos que por disposición legal, le corresponde conocer, y dentro de las cuales se establece que deberá **Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías**, cabe hacer mención que la dirección antes citada, forma parte de la estructura orgánica de la Consejería jurídica ya que es una dirección de la misma, y tal aseveración tiene su fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Consejería jurídica, publicado el 17 de junio de dos mil catorce, mismo que en sus artículos 4, 5, 7 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVIII y 26, disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 4. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Consejería Jurídica corresponde originalmente al Consejero Jurídico, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ser ejecutadas directamente por él.

■ Consejero Jurídico podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las Áreas Administrativas que conforman la Consejería Jurídica, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Consejería Jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, se coordinará en el ámbito de sus respectivas competencias, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

MARTES 17 DE JUNIO DEL AÑO 2014

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 5. La Consejería Jurídica contará con un Consejero Jurídico, quien para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario, contando con la siguiente estructura administrativa:

1. Consejero Jurídico

- 1.0.0.0.1. Asesores;
- 1.0.0.1. Unidad de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- 1.0.0.2. Unidad de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

1.0.1. Dirección Administrativa

1.1. Dirección General de Trámite y Substanciación de Procesos Jurídicos

- 1.1.0.0.0.1. Departamento de Asuntos Laborales;
- 1.1.0.0.0.2. Departamento de Asuntos Civiles;
- 1.1.0.0.0.3. Departamento de Juicios de Amparo;
- 1.1.0.0.0.4. Departamento de Asuntos Electorales;
- 1.1.0.0.0.5. Departamento de Asuntos Agrarios;
- 1.1.0.0.0.6. Departamento de Asuntos Penales;
- 1.1.0.0.0.7. Departamento de Asuntos Relativos a Controversias;
- 1.1.0.0.0.8. Departamento de lo Contencioso Administrativo;

1.2. Dirección General de Consulta Normativa y Prospectiva Legislativa

- 1.2.0.0.0.1. Departamento de Consulta Normativa "A";
- 1.2.0.0.0.2. Departamento de Consulta Normativa "B";
- 1.2.0.0.0.3. Departamento de Revisión y Prospectiva Legislativa "A";
- 1.2.0.0.0.4. Departamento de Revisión y Prospectiva Legislativa "B";
- 1.2.0.0.0.5. Departamento de Revisión y Prospectiva Legislativa "C";
- 1.2.0.0.0.6. Departamento de Transparencia y Acceso a la Información

1.3. Dirección General de Notarías y del Archivo

- 1.3.0.0.0.1. Departamento Jurídico;
- 1.3.0.0.0.2. Departamento de control de Visitadurías;
- 1.3.0.0.0.3. Departamento de Archivo;
- 1.3.0.0.0.4. Departamento de Función Notarial;

Artículo 7. la Consejería jurídica contará con un Consejero Jurídico, que dependerá directamente del Gobernador, quien además de las atribuciones previstas en el artículo 98 Bis, de la Constitución y 49 de la Ley Orgánica. tendrá las siguientes facultades:

De la fracción I a la XXXI...

XXXII. Tramitar y sustanciar todo lo relativo a la patente que debe expedir el Gobernador a los profesionales del derecho, para ejercer la función del notariado en el Estado de Oaxaca;

XXXIII. En el ámbito de sus atribuciones, auxiliar al Gobernador en el cumplimiento de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca;

XXXIV. Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Dirección General de Notarías y del Archivo;

XXXV. Requerir al Director General de Notarías y del Archivo, dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad que le sea aplicable, la información y documentación necesaria, así como, los informes administrativos y financieros, que deba presentar a las Dependencias competentes, como titular de la Consejería Jurídica;

XXXVI ...

XXXVII...

XXXVIII. Autorizar y sancionar, dentro del ámbito de su competencia, las actividades de los notarios públicos.

XXXIX. a la XL...

En tal sentido, y al ser la dirección de Notarías y Archivo, una dirección dentro de la estructura orgánica de la Consejería jurídica, resulta claro inferir que le corresponde dar respuesta a las solicitudes de información que derivan de una dirección a su cargo en específico, aun cuando, suponiendo sin conceder que en la práctica, ejerzan sus atribuciones de manera distinta, esta situación no está dentro de las facultades de este órgano determinar, toda vez que atendemos a lo dispuesto por las normas vigentes, para que las resoluciones emanadas de este órgano provean de seguridad jurídica a las partes.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 2002649
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a./J. 139/2012 (10a.)
Página: 437

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República es la base sobre la

cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

*Amparo en revisión 820/2011. Estación de Servicios Los Álamos, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.
Amparo directo en revisión 251/2012. Maquilas y Detallistas, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.
Amparo directo en revisión 686/2012. Incomer, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.
Amparo directo en revisión 1073/2012. Gold Medal Construction, S.A. de C.V. 27 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.
Amparo en revisión 416/2012. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 8 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.
Tesis de jurisprudencia 139/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.*

Ahora bien, en el expediente que nos ocupan analiza la competencia del Sujeto Obligado Consejería Jurídica, y del Sujeto Obligado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, ya que aun cuando este último tenga el carácter de sujeto obligado independiente en el padrón de sujetos obligados de este instituto y le resulte cita al ser el Sujeto Obligado al cual se oriente al recurrente a dirigir su solicitud de acceso a la información, y las funciones de la dirección dependiente de la Consejería Jurídica sean relativas a la función notarial y la misma encuentre el fundamento de su actuación en una ley denominada Ley del Notariado, sin que esta ley la rijan de manera particular o fuese creada de manera especial para esta Dirección, ya que solo contempla disposiciones que le son aplicables, así como a otras autoridades.

Es decir el hecho de que la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, este subordinado jerárquicamente a la Consejería Jurídica, y al ser un Sujeto Obligado independiente, no limita para conocer de estas solicitudes de acceso

a la información, ya que ambos sujetos obligados son competentes para conocer de manera indistinta en solicitudes de acceso a la información de temas como el solicitado en la solicitud que nos ocupan, ya que gozan de “**Competencia Concurrente**” , en este tenor de ideas, se desprende que el Sujeto Obligado, denominado Consejería jurídica del Gobierno del Estado, es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información en comento, toda vez que es información generada en el ejercicio de sus facultades y funciones, esto derivado del marco normativo antes citado, respecto a su competencia y de las obligaciones establecidas en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia, y en su correspondiente tabla de aplicabilidad que dispone:

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las entidades federativas, el Órgano Ejecutivo de la Ciudad de México y los municipios:

Del inciso a) al d)...

e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;

Aunado a lo anterior, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, disponen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, **los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se**

encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo tanto, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, al contar con las áreas administrativas competentes, tal y como está previsto en el Reglamento Interno que la regula, tiene las facultades para proporcionar y proveer lo solicitado por la parte recurrente, ya que la solicitud de información se realiza con base en los documentos que la misma genera, y por ende obran en su poder, por tal razón es procedente que la información se entregue, y solo se niegue la misma, cuando se trate de **las limitaciones que la ley prevé, ya que como regla general tenemos que toda información en poder de los Sujetos Obligados es pública, salvo los casos de excepción dispuestos en la Ley, como en el supuesto de que la información solicitada este clasificada como reservada o confidencial.**

Una vez analizada la competencia del Sujeto Obligado y determinando que se trata de **competencia concurrente**, entre ambos sujetos obligados que forman parte de una misma estructura administrativa, se procede al análisis del caso en particular.

En la solicitud con número de folio: 00047520, el recurrente solicita lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente:

I. – Solicito me informe si expidió alguna constancia en términos del artículo 15 de la Ley del Notariado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 15.- Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentara en la Secretaría General de Gobierno para su control.

Y en caso de ser afirmativo cuantas constancias expidió y a nombre de quien fue hecha cada constancia, así mismo me expida copia del Libro de Gobierno del Registro de dichas Constancias.” (Sic)

Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

“...Que la información requerida es competencia de otro sujeto obligado. Y orienta a la Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias del Estado de Oaxaca.”

Al rendir sus alegatos el Sujeto Obligado manifiesta nuevamente que es competencia del Sujeto Obligado denominado Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias, poseer la información solicitada y hace las manifestaciones detalladas los resultando Quinto de la presente resolución.

Lo cierto es que el sujeto obligado al gozar de “**Competencia Concurrente**” es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información, toda vez que de acuerdo a su Reglamento interno tiene la facultad de requerir al Director General de Notarias y del Archivo la información y documentación necesaria.

Por todo lo anterior, se considera **fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente

Quinto. Decisión.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción III y 128 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y por los razonamientos expuestos en el **Considerando anterior se REVOCA** la respuesta dada, consistente en la declaración de incompetencia y por los motivos expresados en el presente considerando, se **ORDENA** asumir su competencia y realice la entrega de la información de interés a la parte del recurrente, siempre y cuando esta, no esté clasificada como reservada o confidencial.

Sexto. Plazos para el cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Octavo. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Primero. Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción III y 128 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y por los razonamientos expuestos en el **Considerando Cuarto se REVOCA** la respuesta dada, consistente en la declaración de incompetencia y por los motivos expresados en el presente considerando, se **ORDENA** asumir su competencia y realice la entrega de la información de interés a la parte del recurrente, siempre y cuando esta, no esté clasificada como reservada o confidencial.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaria General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la





Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerando Octavo de la presente Resolución.

Sexto. Notifíquese a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado la presente Resolución y, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

